

REF: 080013110008-2020-00069-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta, con la solicitud de demandante de modificar apellidos en registro civil. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso se dictó sentencia donde se accedió a las pretensiones de la demanda y, como consecuencia, se dispuso la nulidad del registro civil que contiene el reconocimiento realizado por quien no era el padre biológico, sin que haya lugar a modificar tal decisión habida cuenta que de conformidad con artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

De otra parte, tampoco es viable ordenar que se mantengan para el demandante los apellidos que le aparecen en el registro civil anulado, toda vez que la sentencia se limita a definir quien es el verdadero padre biológico y, como consecuencia, anular el registro civil que contiene un reconocimiento paterno que no corresponde a la realidad, dejándole vigente el que refleja la verdadera filiación.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico (Decreto 999 de 1988) es posible cambiar el nombre (nombres y apellidos, lo cual debe ser realizado por el interesado mediante escritura pública ante una Notaría, no siendo ello de competencia de los juzgados de familia. O si lo que pretende es mantener la filiación con quien hizo el reconocimiento paterno sin ser padre biológico, puede acudir a la figura de la adopción.

Por lo expuesto, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

*Mllc*

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd587b0894e9a54b34b534be5a29d500147b9bca3b15f57c50a3729457964f**

Documento generado en 15/12/2022 06:13:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**